

**ACUERDO ACQYD-INE-15/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DENTRO CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDA CAUTELAR UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015.

Distrito Federal, a 24 de enero de 2015

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El veintitrés de enero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil quince, ordenó la remisión a esta autoridad de los autos integrados con motivo del escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, quien denunció hechos presuntamente violatorios de la normativa electoral, consistentes en la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, y la presunta utilización de programas sociales como parte de la promoción político-electoral del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, derivado de la difusión en radio y televisión de los promocionales intitulados *PRD DF televisión* y *PRD DF radio*, identificados con los folios RV00786-14 [versión televisión] y su correlativo RA01266-14 [versión radio], pautados por el Partido de la Revolución Democrática como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión, para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Coincidente del Distrito Federal 2014-2015.

Del escrito de queja, particularmente, en el apartado de *Medidas Cautelares* se advierte que el quejoso señaló *Se solicita dar vista a la Comisión de radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral con el fin de que se dictamine si es procedente iniciar un Dictamen Técnico, con la finalidad de determinar la responsabilidad en que incurrió el Partido de la revolución democrática del Distrito Federal al utilizar en sus spot los Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad de México a su favor como ente político.*

¹ Visible a fojas 4 a 22 del expediente.

**ACUERDO ACQYD-INE-15/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015**

II. RADICACIÓN Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDA CAUTELAR. Ese mismo día, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, ordenó radicar el presente asunto con el número de expediente citado al rubro y la integración del cuaderno auxiliar para la atención de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

Asimismo, ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, proporcionara la siguiente información:

DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN
a) Precise si a la fecha continúa la difusión de los promocionales intitulados <i>PRD DF televisión</i> y <i>PRD DF radio</i> , identificados con los folios RV00786-14 [versión televisión] y su correlativo RA01266-14 [versión radio], pautados por el Partido de la Revolución Democrática como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión, para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Coincidente del Distrito Federal 2014-2015 [se acompaña al presente en medio magnético]; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar el periodo de vigencia en que fue solicitada la difusión del promocional de mérito, acompañando la documentación que acredite la petición; c) Indique si a la fecha fue solicitada la suspensión, o sustitución del material materia del presente requerimiento; d) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indique la fecha de la última transmisión, y e) Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, las emisoras de radio y televisión en que se hubiese transmitido los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.	INE-UT/1284/2015 ² 23/01/15

III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. En la misma fecha, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión en asuntos de la competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, de la Constitución General; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; 40, párrafo 1; 43 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

² Visible a foja 42 del expediente.

**ACUERDO ACQYD-INE-15/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015**

Particularmente, tratándose de peticiones de medidas cautelares en radio y televisión puede decretarse su suspensión en coadyuvancia con las autoridades electorales locales, sirviendo de fundamento lo previsto en el artículo 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de lo asentado en la Jurisprudencia 23/2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN.*

En el mismo sentido, se encuentra la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de tres de marzo de dos mil diez, dictada dentro del expediente SUP-CDC-13/2009, en la que se determinó, en lo conducente, lo siguiente:

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.
2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.
3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.
- 4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.**
- 5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.**
6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aun cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

**ACUERDO ACQYD-INE-15/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015**

Por tanto, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Nacional Electoral, es competente para conocer sobre la procedencia o no de la solicitud de adopción de las medidas cautelares tratándose de violaciones a la normativa electoral de los Estados, relacionados con radio y televisión, cuando la solicitud provenga de autoridades electorales locales, como ocurre en el presente caso.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

- La difusión en radio y televisión de los promocionales intitulados *PRD DF televisión* y *PRD DF radio*, identificados con los folios RV00786-15 [versión televisión] y su correlativo RA01266-15 [versión radio], pautados por el Partido de la Revolución Democrática como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión, para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Coincidente del Distrito Federal 2014-2015, en cuyo contenido, según el dicho del quejoso, se hace referencia a la utilización de programas sociales como parte de su promoción político-electoral, y podría constituir actos anticipados de campaña atribuibles al partido político en cita.

Como se refirió párrafos arriba, por acuerdo de veintitrés de enero de dos mil quince, se realizó un requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien a través del oficio **INE/DEPPP/0442/2015**³, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:

- Los materiales en radio y televisión identificados con los registros “PRD DF Televisión” **RV00786-14** y “PRD DF Radio” **RA01266-14**⁴ están pautados por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para la precampaña local coincidente en el Distrito Federal.
- La vigencia de transmisión es la siguiente:

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PRD	RA01266-14	PRD DF Radio	Distrito Federal	Precampaña	01/01/2015	30/01/2015	PRD/CRTV/077/2014	N/A
PRD	RV00786-14	PRD DF Televisión	Distrito Federal	Precampaña	01/01/2015	30/01/2015	PRD/CRTV/077/2014	N/A

³ Visible a fojas 45 a 47 y anexos 48 del expediente.

⁴ Promocionales que serán descritos con posterioridad.

**ACUERDO ACQYD-INE-15/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015**

- El treinta de enero de dos mil quince es el último día de precampaña local para el Distrito Federal, si el Partido de la Revolución Democrática no ordena cambio en su pautado, continuara la transmisión de los promocionales en comento hasta esa fecha.

El oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y anexos que acompañan tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

CONCLUSIONES:

- Se encuentra acreditada la existencia y contenido del material denunciado identificado como *PRD DF televisión* y *PRD DF radio*, identificados con los folios RV00786-14 [versión televisión].
- El promocional denunciado fue pautado por el Partido de la Revolución Democrática, para el periodo de precampaña del proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PRD	RA01266-14	PRD DF Radio	Distrito Federal	Precampaña	01/01/2015	30/01/2015	PRD/CRTV/077/2014	N/A
PRD	RV00786-14	PRD DF Televisión	Distrito Federal	Precampaña	01/01/2015	30/01/2015	PRD/CRTV/077/2014	N/A

TERCERO. ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA O NO, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, determine si se adopta o no la medida cautelar solicitada por el quejoso, consistente en **ordenar la suspensión** de los promocionales denunciados.

Previamente al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

**ACUERDO ACQYD-INE-15/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015**

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

En ese estado de cosas, este órgano colegiado considera que **es IMPROCEDENTE** la **medida cautelar** solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones.

En el presente caso se aduce que el Partido de la Revolución Democrática, en su promocional identificado como *PRD DF televisión y PRD DF radio*, identificados con los folios RV00786-14 [versión televisión], usa programas del gobierno local a su favor, así como la presunta comisión de actos anticipados de campaña por parte de dicho instituto político.

A efecto de determinar si existe la presunta violación, se procede al análisis de los promocionales en cita:

Promocional RV00786-14	
<p>IMÁGENES REPRESENTATIVAS</p> 	<p>Voz en off: <i>El PRD DF, es una izquierda que crea, construye y propone, en la ciudad de México somos pilar en programas sociales, justicia y seguridad social para adultos mayores de sesenta y ocho años, con pensión universal alimentaria, enfoque de género, red de transporte exclusivo para mujeres, movilidad sustentable, sistema de transporte alternativo en bicicleta y metrobús, cuida el ambiente y la economía popular, el precio del metro sigue siendo el más barato del mundo.</i></p>

**ACUERDO ACQYD-INE-15/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015**

Somos una ciudad incluyente donde se respetan los derechos entre personas del mismo sexo.

El PRD DF una izquierda que crea construye y propone.

Promocional RA01266-14

Voz en off: El PRD DF, es una izquierda que crea, construye y propone, en la ciudad de México somos pilar en programas sociales, justicia y seguridad social para adultos mayores de sesenta y ocho años, con pensión universal alimentaria, enfoque de género, red de transporte exclusivo para mujeres, movilidad sustentable, sistema de transporte alternativo en bicicleta y metrobús, cuida el ambiente y la economía popular, el precio del metro sigue siendo el más barato del mundo.

Somos una ciudad incluyente donde se respetan los derechos entre personas del mismo sexo.

El PRD DF una izquierda que crea construye y propone.

Como se puede apreciar, el contenido de ambos promocionales es idéntico, por lo que se hará el análisis conjunto de los mismos en los siguientes términos:

Bajo la apariencia del buen derecho, se estima que el promocional objeto de inconformidad, no podría generar una violación a un derecho establecido en la normatividad constitucional o legal en materia electoral, o afectar alguno de los

**ACUERDO ACQYD-INE-15/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015**

principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, que ameritara la suspensión de su difusión.

De acuerdo con el artículo 41, párrafo 2, base III, de la Constitución General, *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social*, conforme a los tiempos de radio y televisión que le sean otorgados por el Instituto Nacional Electoral, al ser el órgano encargado de la administración de dichos tiempos,

En consideración de esta autoridad, los hechos alegados por el quejoso no son suficientes para estimar una probable violación a un derecho establecido en la normatividad constitucional o legal, ni sirven de soporte para que, en principio, se pudiera ocasionar una vulneración a alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen a la materia, que permitiera conceder la medida cautelar solicitada, puesto que se trata del ejercicio del derecho constitucional y legal de acceso a tiempos del estado, en términos de la normativa precisada.

En efecto, del análisis de las constancias del expediente se advierte que se está en presencia de un promocional pautado por el Partido de la Revolución Democrática en ejercicio de su prerrogativa constitucional y legal de tiempos en radio y televisión, durante el periodo de precampaña del proceso electoral del Distrito Federal, sin que su contenido (el cual es coincidente en audio en ambas versiones), analizado preliminarmente, conduzca a una probable violación a la normativa electoral.

Se afirma lo anterior, ya que bajo la apariencia del buen derecho, a utilización de propaganda relativa a los programas de desarrollo social o acciones de gobierno por parte de los partidos políticos como mecanismo de promoción política, no se encuentra prohibida por la normatividad de la materia.

En efecto, en principio, atendiendo el derecho de la población a recibir información relativa a tales programas, y que los partidos pueden hacer referencia a las acciones o logros llevados a cabo por los servidores públicos, o en su caso, de las administraciones públicas de cualquier ámbito de gobierno emanadas de sus filas, no se advierte vulneración a la normatividad de la materia.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Jurisprudencia **2/2009**, de rubro

**ACUERDO ACQYD-INE-15/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015**

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMA ELECTORAL.

En este sentido, si bien en el promocional materia de denuncia, se advierte la referencia de los programas sociales implementados en el Gobierno del Distrito Federal, al señalar que *en la ciudad de México somos pilar en programas sociales, justicia y seguridad social para adultos mayores de sesenta y ocho años, con pensión universal alimentaria*, lo cierto es que, en principio, tales referencias en modo alguno, podrían conculcar la normatividad de la materia, ya que la inclusión o no de los ciudadanos como beneficiarios de dichos programas no se encuentra supeditada a la administración o ejercicio de los partidos políticos.

Es decir, si bien el promocional denunciado contiene elementos o referencias de los programas sociales que lleva a cabo el gobierno del Distrito Federal, lo cierto es que los partidos políticos no son los sujetos que legalmente ejercen esos programas de desarrollo social.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que si bien en la actualidad el titular del Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que dicha circunstancia, por un lado, no genera algún ejercicio directo de los programas sociales por parte del partido político en cita, y por otro lado, se estima que hacer referencia a dichos programas o acciones de un gobierno emanado de sus filas, se encuentra dentro de los cauces legales.

De igual forma, sin prejuzgar el fondo del asunto, se estima que la referencia a las acciones o logros del Gobierno del Distrito Federal en el contenido del material denunciado, en principio, no constituye una transgresión a la normatividad electoral, ya que si bien se señala lo referente al *enfoque de género, red de transporte exclusivo para mujeres, movilidad sustentable, sistema de transporte alternativo en bicicleta y metrobús, cuida el ambiente y la economía popular, el precio del metro sigue siendo el más barato del mundo*, lo cierto es que se considera que tales expresiones no resultan contrarias a la normatividad electoral.

Además, en atención al principio de razonabilidad, mismo que en todo momento se debe estar vinculado al ejercicio de derechos y la defensa del interés público (que esta autoridad está obligada a tutelar), se considera que adoptar medidas cautelares en circunstancias en que no se encuentra justificado de manera probable, bajo la apariencia de buen derecho, un daño inminente o irreparable a

**ACUERDO ACQYD-INE-15/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015**

los principios que rigen el proceso electoral, sería una medida desproporcionada a los fines que orientan la función cautelar de los procedimientos administrativos, y eventualmente pudiera conducir a una restricción indebida al debate público legítimo en el que participan los partidos políticos y otros sujetos.

De esta forma, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que del promocional denunciado no se aprecian elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la equidad en el proceso electoral del Distrito Federal.

Finalmente, no se advierte que el promocional cuestionado, constituya o sirva de base para estimar que se está en presencia de simulación, contratación o adquisición de tiempos prohibidos por ley por parte del Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, de difusión de propaganda gubernamental de dicho ente público, dado que, como se demostró, se trata de tiempo pautado por esta autoridad electoral nacional a la que dicho partido político tiene derecho, y porque su contenido, desde una perspectiva preliminar, no es violatorio de la ley.

En el mismo sentido, no se advierte que el material denunciado contenga elemento, dato o imagen que pudiera constituir promoción personalizada o en su caso, se pretenda posicionar de manera indebida a algún servidor público del Gobierno del Distrito Federal, o cualquier otro.

Con base en los argumentos vertidos, se considera **improcedente** la solicitud de medidas cautelares.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO ACQYD-INE-15/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/CAMC/IEDF/CG/4/2015**

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de la difusión de los promocionales titulado *PRD DF televisión* y *PRD DF radio*, identificados con los folios RV00786-14 [versión televisión], de conformidad con los argumentos vertidos en el TERCER considerando.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice de inmediato las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de enero del presente año, por mayoría de votos de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y un voto en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció que emitirá voto particular.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO